



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tlfno.: 951938460, Fax: 951939177.

N.I.G.: 2906745320220001350.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 174/2022. Negociado: D

Actuación recurrida: (Organismo: ORGANISMO AUTONOMO DE GESTION TRIBUTARIA AYTO. MALAGA)

De: [REDACTED]

Letrado/a: YOLANDA DEL RIO SANZ

Contra: ORGANISMO AUTONOMO DE GESTION TRIBUTARIA AYTO. MALAGA

Letrado/a: S.J.AYUNT. MALAGA

SENTENCIA Nº 424/22

En la ciudad de Málaga, en la fecha de su firma electrónica.

El magistrado titular de este Juzgado, **Ilmo. Sr. D. José Luis Franco Llorente**, ha visto el Recurso Contencioso-Administrativo número **174/2022**, interpuesto por [REDACTED] representado y defendido por la letrada D^a. Yolanda del Río Sanz, contra el **AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**, representado y defendido por el letrado de sus servicios jurídicos, siendo la cuantía del recurso **noventa euros**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación de [REDACTED] interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Málaga por la que se acuerda la conclusión del expediente administrativo sancionador 2021/535110, con imposición de una multa de noventa euros por una presunta infracción del artículo 63 de la Ordenanza de Movilidad.

SEGUNDO.- Subsanados los defectos del escrito inicial, y habiendo solicitado el actor que el recurso se falle sin necesidad de prueba y vista, se acordó reclamar el expediente administrativo y dar traslado a la Administración, que interesó la



inadmisión o subsidiariamente la desestimación del recurso.

TERCERO.- La providencia de 5 de septiembre de 2022 acordó dar traslado al actor para que pudiera alegar sobre la causa de inadmisión alegada por la demandada, quedando a continuación los autos conclusos para dictar sentencia.

CUARTO. -En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales esenciales. a excepción del plazo para dictar sentencia, por la acumulación de asuntos pendientes de resolución.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- OBJETO DEL RECURSO.

Dirige el demandante su recurso contra la resolución del Ayuntamiento de Málaga que le sancionó con una multa por la comisión de una falta en materia de tráfico, consistente en el estacionamiento del vehículo Seat Exeo matrícula [REDACTED] a las 10:58 del 18 de marzo de 2021, en la calle Constanca nº 20, zona de estacionamiento regulado con limitación horaria, careciendo de comprobante horario válido (expediente 2021/535110)

Se alega como motivo del recurso la prescripción de la acción para sancionar.

SEGUNDO.- EXTEMPORANEIDAD.

La representación del Ayuntamiento de Málaga comienza oponiendo que la resolución sancionadora quedó firme al no haber sido recurrida en plazo.

Ciertamente, la resolución fue publicada en el BOE de 28 de diciembre de 2021, y el recurso de reposición fue interpuesto el 18 de febrero de 2022, cuando había transcurrido sobradamente el plazo legal de un mes.

Pero la publicación de la resolución sancionadora en el BOE debe tenerse como inválida ya que fue precedida por un único intento de notificación personal en un domicilio en la localidad de [REDACTED] Granada donde el previo intento de notificación de la denuncia había sido infructuoso por ser desconocido su destinatario, sin intentarse la notificación en la dirección de [REDACTED]



que, al parecer, corresponde al domicilio real y donde el intento de notificación de la denuncia fracasó por ausencia.

En consecuencia, siendo inválida la notificación edictal de la resolución sancionadora no cabe invocar con éxito la extemporaneidad del recurso de reposición interpuesto contra aquélla.

TERCERO. - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SANCIONAR.

A) NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en su artículo 112

"1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado...."

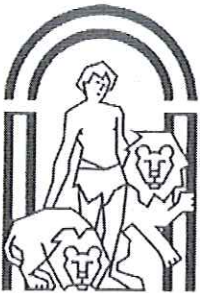
Dispone por su parte el artículo 90 (práctica de la notificación de las denuncias):

"1. Las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial (DEV).

En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

2. La notificación en la Dirección Electrónica Vial (DEV) permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del denunciado del acto objeto de notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la Dirección



Electrónica Vial (DEV), transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquélla ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. El rechazo se hará constar en el procedimiento sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento.

3. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se dejará constancia de esta circunstancia en el procedimiento sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el procedimiento sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento”.

Y conforme al artículo 91 (notificaciones en el «Boletín Oficial Del Estado»)

“Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial (DEV) y, en caso de no disponer de la misma, en el domicilio expresamente indicado para el procedimiento o, de no haber indicado ninguno, en el domicilio que figure en los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, se practicarán en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el BOE se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite”.

B) CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. DECISIÓN DEL RECURSO.

La denuncia no fue notificada en el acto por ausencia del conductor, por lo que se intentó notificarla los días 3 y 4 de mayo de 2021 en un domicilio de [REDACTED] [REDACTED] y el 15 de junio de 2021 en una dirección de [REDACTED]

Los dos primeros intentos fracasaron por ausencia de su destinatario, y el tercero por ser desconocido.

Con fecha 28 de julio de 2021 fue publicada la denuncia en el BOE sin que el denunciado hiciera alegaciones, por lo que el 9 de septiembre de 2021 se dictó la resolución sancionadora que se intentó notificar el día 21 de septiembre en la dirección de [REDACTED] siendo infructuosa por desconocido, por lo que fue



publicada en el BOE del 28 de diciembre de 2021, interponiendo contra ella el interesado el 18 de febrero de 2022 un recurso de reposición que no ha sido resuelto.

Pues bien, no resulta dudoso que los intentos de notificación de la denuncia el 3 y el 4 de mayo de 2021 y su publicación en el BOE de 28 de julio de 2021 interrumpieron el plazo de prescripción; que la reanudación del plazo prescriptivo supone el reinicio de su cómputo desde cero, sin sumar los días anteriores a la interrupción del plazo; y que la resolución final del expediente fue dictada antes de que hubieran transcurrido tres meses desde aquella notificación.

Cierto es que la notificación de la resolución sancionadora fue defectuosa, pero ya no entraría en juego la prescripción de la acción para sancionar sino, eventualmente, la caducidad del expediente, que no se produjo ya que sanando el defecto en la notificación el interesado interpuso el recurso de reposición antes de que hubiera transcurrido un año desde la fecha de la infracción.

CUARTO.- COSTAS PROCESALES.

Aunque el recurso ha sido desestimado no se advierten motivos bastantes para condenar al actor al pago de las costas ya que la Administración incumplió su deber de resolver el recurso de reposición, abocando al interesado a acudir a la vía jurisdiccional (artículo 139 LJCA).

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

DESESTIMO el recurso interpuesto, sin imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella **No cabe Recurso Ordinario.**

Y remítase **testimonio de la misma junto con el expediente**





administrativo, al lugar de origen de éste.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo..

